

Señores

**JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

**E.S.D**

**REFERENCIA:** VERBAL

**DEMANDANTE:** CAROL YANETH RODRIGUEZ y otro

**DEMANDADO:** INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSE DE GERONA y otros

**RADICACIÓN:** 76001-3103-002-2021-0324-00

**ASUNTO: CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN PERICIAL**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del C.S. de la J., obrando en calidad de Apoderado Especial del **INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA**, entidad de derecho canónico propietaria de la CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, conforme al poder que obra en el expediente, de manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal, comedidamente solicito se decrete la contradicción al dictamen pericial aportado por los demandantes y elaborado por Harold Mauricio Cuervo Vargas, en los siguientes términos:

**I. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL**

El artículo 228 del Código General del Proceso, con respecto a la contradicción del dictamen, preceptúa lo siguiente:

*“(…) ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. **La parte contra***

la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuentes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

*Si se excusa al perito, antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha y hora que señalará antes de cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso pendientes. El perito solo podrá excusarse una vez. (...)" –*  
(Subrayado y negrilla por fuera de texto.)

De lo transcrito previamente se colige que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que lo pone en conocimiento, las partes podrán solicitar la comparecencia del perito que rindió el dictamen con el objeto de efectuar su contradicción. En este sentido, encontrándome dentro del término establecido en la norma en mención, solicito comedidamente al Despacho se sirva citar al perito Harold Mauricio Cuervo Vargas, a la audiencia de que trata el artículo 373, a fin de ejercer la contradicción del dictamen que elaboró.

Así mismo, tal y como fue anunciado en la contestación dada a la demanda reitero que incorporaré dictamen pericial de contradicción conforme lo permite el artículo 227 y 228 del C.G.P., informando que la experticia será producida por el médico Julián Delgado Gutiérrez. MD. MSc. PhD., Especialista Ginecología y Obstetricia, en Administración de Salud, y en Medicina Materno Fetal, PhD en Ginecología, Obstetricia, Pediatría y Medicina Comunitaria; la cual se aportará para demostrar la inexistencia de la responsabilidad civil médica equivocadamente atribuida por la accionante a mi procurada, indicando que, la prueba pericial se anuncia porque no es posible presentarla en este momento, ya que para su producción se requiere previamente que el perito realice un estudio juicioso de las condiciones de modo, tiempo y lugar de los hechos demandados, en particular de la historia clínica de la demandante tanto de la Clínica Los Remedios como de las otras instituciones de acuerdo con la remisión documental de la demandante así como el dictamen pericial aportado y controvertido en esta oportunidad, con el contenido literario y académico, y emita sus respectivas conclusiones.

Para ello, se solicita al Despacho se conceda un término no inferior a 30 días hábiles, posteriores a la fecha de admisión de la prueba, para que el perito pueda adelantar todas las actividades y gestiones pertinentes, e incorporar el dictamen de contradicción.

## II. SOLICITUD

En los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, solicito comedidamente al Despacho se sirva citar al perito Harold Mauricio Cuervo Vargas, a la audiencia de instrucción y juzgamiento, a fin de ejercer la contradicción del dictamen que elaboró.

Así mismo, se admita el dictamen pericial que fue debidamente anunciado por mi representada, otorgando un término no inferior a 30 días hábiles, posteriores a la fecha

de admisión de la prueba, para que el perito pueda adelantar todas las actividades y gestiones pertinentes, e incorporar el dictamen de contradicción.

Del señor Juez, respetuosamente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C. S. de la J.